



**PROC. EJEC. LAB. ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ VS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO No. 23-001-31-05-003-2014-00035-00.**

Montería, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, informo a usted del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y remitido al correo institucional del Juzgado, en donde informa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, no aportó el informe del cálculo de las mesadas pensionales por invalidez, conforme lo ordenado en auto de fecha noviembre 12 de 2021 y solicitado por la secretaria por medio del oficio 284 de fecha 16/11/2021 , por lo que está solicitando oficiar nuevamente a **PROTECCION S.A**, para que en un término perentorio de respuesta a lo requerido.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, así como el memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se constata que efectivamente la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, no ha dado respuesta a la solicitud contenida en el OFICIO N°284 de fecha 16/11/2021, donde en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 se le ordeno, para que se sirva calcular la mesada pensional por invalidez de origen común de la señora **ROSARIO DEL CARMEN PORTILLO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.970.584, desde el 19 de septiembre de 2011 hasta la fecha, en los términos indicados en la sentencia de fecha 02 de JUNIO de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, contra la cual se presentó recurso de apelación.

Seguidamente el SUPERIOR CONFIRMA LA DECISIÓN y en sede de Recurso Extraordinario de Casación, la Máxima Corporación decidió NO CASAR, esto es, conforme al artículo 40 de la Ley 100 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 69 ibídem, y no será inferior a la pensión mínima de invalidez, anexase al mismo las sentencias de primera y segunda instancia y en sede de Casación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará requerir a **PROTECCION S.A**, para que en el termino de 15 días, de respuesta a lo solicitado en el mencionado oficio, siendo ello necesario para el impulso del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, para que en el termino de 15 días de respuesta a lo solicitado en el OFICIO N°.284 de fecha 16/11/2021.

SEGUNDO: CUMPLIDO el termino anterior, regrese al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c19a63892672f6eae450aaf06d8d0105d6554dc143555f1f6807f55568
76942d**

Documento generado en 17/02/2022 10:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>